



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que los señores; **JEINNER GUILLERMO ACUÑA ALVARINO y LUZ MARY VALENCIA GARCIA**, mediante apoderado judicial, el 22 de noviembre de 2023, instauraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo. Radicado 2023-00264. Sírvase Proveer. (23 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1405

FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	JEINNER GUILLERMO ACUÑA ALVARINO y LUZ MARY VALENCIA GARCIA
RADICADO	865683184001-2023-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo, en la que se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite atendiendo al domicilio de la demandada y sus hijos menores de edad y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento.

Así mismo, observa el Despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, también lo dispuesto por el artículo 2.2.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada mediante apoderado judicial por los cónyuges, **JEINNER GUILLERMO ACUÑA ALVARINO y LUZ MARY VALENCIA GARCIA**.

SEGUNDO. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO. VINCULAR a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a la existencia de hijos en común menores de edad.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.RECONOCER personería al abogado **DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.667.625, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 65.146 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1d8f4d957a7f5b76f468773d720ca7d15f76dec097f38ddcdd4bffdce3adca**

Documento generado en 24/11/2023 05:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>